



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección  
al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1119/2021

Villahermosa, Tabasco; a 14 de julio de 2021

### HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A DE C.V.

Con referencia Trámite de Aviso de No requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con No. De Bitácora 27/DD-0271/06/21, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el 24 de junio de 2021, por medio del cual la C. Zeltzin Herredia Barrenechea, en su carácter de Representante Legal de Holcim México Operaciones, S.A de C.V. Planta Macuspana, en lo sucesivo la promovente, presento el proyecto denominado **"Programa de reemplazos y adecuación de infraestructura"**, en lo sucesivo el proyecto, con base en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), y

#### RESULTANDO

I. Que el 24 de junio de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal mediante oficio No. GA.008.2021 de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual el C. Zeltzin Herredia Barrenechea, en su carácter de Representante Legal de Holcim México Operaciones, S.A de C.V. Planta Macuspana, en lo sucesivo la promovente, presentó el aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la sustitución de infraestructura y el mantenimiento de instalaciones, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, y

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 primero, penúltimo y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2,4 fracciones I y VII; 6° primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que el presente acto, se encuentra previsto en el artículo 6° primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se cumple con la finalidad del interés público regulado.
3. Que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, teniendo de igual forma que todo lo manifestado por el promovente es bajo la protesta de decir verdad, reconociendo entonces que todo lo manifestado es cierto, y con ello deberá ser considerado como una confesión expresa de la promovente, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 96 en el Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la LGEEPA y la LFPA.

#### 4. ANTECEDENTES:

- a. Que el 11 de enero de 1979, se decreta en el Diario Oficial No. 8, que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,328-97-42 Has, para destinarse a la instalación de una fábrica de cemento y a la extracción de material para la elaboración del mismo, de la Compañía Cementos Apasco, S.A. ubicada en el ejido denominado Buenavista, perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco.
- b. Que mediante oficio No. 116 de fecha 20 de agosto de 1981, la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales de Macuspana, Tabasco, autorizo en el Ejido Buenavista de ese municipio, la explotación o el uso del suelo para la fabricación del cemento, a favor del Lic. Antonio Fajer Sotres, asistente dirección general cementos apasco, Div. Tabasco, Ejido Buenavista, Macuspana, Tabasco.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección  
al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1119/2021

c. Que mediante oficio No. 856 de fecha 31 de agosto de 1981, la Secretaría de Asentamientos Humanos (Dirección de Planificación) del Municipio de Macuspana, Tabasco, en el que comunica al respecto que SI es factible el uso del suelo, por considerarse dentro del Plan de Desarrollo de esta ciudad.

5. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en el Aviso de No requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, la promovente manifestó que con el propósito de asegurar la operación continua de la planta de fabricación de cemento, las sustituciones de infraestructura y mantenimiento de instalaciones que se tienen previstas son:

| No. | DESCRIPCIÓN                                                               |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Reemplazo caja de engranaje principal del molino de cemento 541MP1        |
| 2   | Reemplazo del motor principal del molino de cemento 541MP1                |
| 3   | Reacondicionamiento del elevador de cangilones 541-EC1                    |
| 4   | Accionamiento del ventilador de la cámara de bolsas de coque L23-VE3.U001 |
| 5   | Reemplazo del rotor del ventilador del molino L23 VE1                     |
| 6   | Reemplazo de la unidad de compresor del horno 421 CA1                     |
| 7   | Reemplazo de la transmisión del recuperador 311 RC1                       |

6. Que en este sentido el artículo 6º, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece que: *"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de Impacto Ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes"*.

### **I. Las obras y actividades cuentan previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta:**

La promovente presentó el Aviso de No requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto **"Programa de reemplazos y adecuación de infraestructura"**, con el propósito de asegurar la operación continua de la planta de fabricación de cemento; que a decir de la promovente inicio operaciones en 1982, antes de la entrada en vigor de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando oficio No. 856 de fecha 31 de Agosto de 1981, emitido por la Secretaría de Asentamientos Humanos (Dirección de Planificación) en el cual ampara la construcción de una fábrica de cemento, ubicada en el Ejido Buenavista, Macuspana, Tabasco.

### **II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que genere dicha autorización.**

De acuerdo a la promovente, las actividades consisten en las sustituciones de infraestructura y mantenimiento de instalaciones con el propósito de asegurar la operación continua de la planta de fabricación de cemento.

### **III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación,**

1  
Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.  
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO**  
Subdelegación de Gestión para La Protección  
al Ambiente y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1119/2021

***reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles cuando se pretende llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.***

Al respecto la promovente señaló que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos dado que únicamente consiste en las sustituciones de infraestructura y mantenimiento de instalaciones, así como asegurar la operación continua de la planta de fabricación de cemento; manteniendo el equilibrio ecológico y no implican incremento alguno en el nivel de Impacto y Riesgo Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer, penúltimo y último párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2 fracción XXX y 19 fracción XXIII, 40 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012.

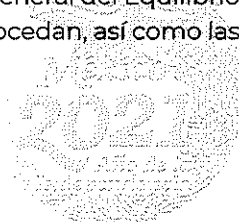
## ACUERDO

**PRIMERO.-** Tener por atendido el oficio No. GA.008.2021 de fecha 24 de junio de 2021, presentado por el C. Zeltzin Herredia Barrenechea, en su carácter de Representante Legal de Holcim México Operaciones, S.A de C.V, referente a su Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto descrito.

**SEGUNDO.-** Que las obras y actividades que pretende realizar y que fueron descritas en el Considerando 5 del presente oficio, **no requieren ser evaluadas en Materia de Impacto Ambiental**; en virtud de que únicamente consiste en el reemplazo de infraestructura de tipo mecánico, eléctrico, equipos materiales y servicio para asegurar la operación continua de la planta de fabricación de cemento, lo cual se ajustan al artículo 6º primer párrafo, fracciones I, II y III del REIA, ante lo cual, no implican incremento alguno en el nivel de Impacto y Riesgo, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 4, 5 y 6 del presente oficio.

**TERCERO.-** Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el presente acuerdo, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**CUARTO.-** En el supuesto, en que el **promovente**, pretenda modificar las obras y actividades propuestas en el proyecto citado en el párrafo que antecede, deberá notificarlo de manera previa a ésta Delegación; así como observar lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que determine si las obras y actividades se encuentran sujetas al procedimiento correspondiente, por lo que, no deberá iniciar ningún tipo de obras y actividades que requieran la autorización previa, por parte de ésta Delegación Federal, en materia de impacto ambiental; en todo caso, se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO**  
Subdelegación de Gestión para La Protección  
al Ambiente y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1119/2021

que en su momento dicte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con las atribuciones que le establece el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEPa, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la Materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPa, y 3, fracción XV y 83 de la LFPA.

**SEXTO.-** Esta resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades correspondientes al proyecto tal como lo establece el Artículo 35 último párrafo de la LGEPa, por lo que es obligación de la **promovente**, trámite, y en su caso, obtenga concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y/o similares que sean requisito para el desarrollo y/u operación de las obras y actividades del proyecto.

**SEPTIMO.-** Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifíquese personalmente y/o por correo certificado a la C. Zeltzin Herredía Barrenechea, en su carácter de Representante Legal de Holcim México Operaciones, S.A de C.V, con domicilio autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones Ubicado en Av. Carlos Fernández Graef 222, Torre 2, Oficina 101 piso 1, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, de conformidad con el artículo 19 de la LFPA

Así lo proveyó y firma:

**Atentamente**  
**LA ENCARGADA DEL DESPACHO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**LIC. LILIANA SAMBERINO MARIN**

**"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armonica e interpretativa con los Art. 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación firma la Subdelegada de Administrativo e Innovación.**

*"Por un uso responsable del uso del papel, las copias de conocimiento de este asunto, son remitidas vía electrónica"*

**C.c.p.** Lic. Liliana Samberino Marín.- Subdelegada de Administración e Innovación.- Edificio.

Lic. Pablo Avalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edif.

Biol. María Esther López Chable.- Jefa de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.- Edificio.

Archivo. 27/DD-0271/06/21

LSM/PAS/MEUCH/NRAP

